

RV: Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 3 DE MAYO DE 2023. Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 3 DE MAYO DE 2023. Radicado: NÚMERO 11001333501620210029300 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH...

Marcela Ardila <marcelitaardila@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 4:31 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sandra.m.c.bogota@gmail.com <sandra.m.c.bogota@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf; Providencias Estado N. 011 Mayo 03 de 2023.pdf; Estado 011 Ordinario Mayo 03 de 2023.pdf; 048AdmiteReformaDeDemanda 13 de febrero de 2023.pdf;

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO

De: Marcela Ardila

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 4:18 p. m.

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra.m.c.bogota@gmail.com <sandra.m.c.bogota@gmail.com>

Asunto: Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 3 DE MAYO DE 2023. Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 3 DE MAYO DE 2023. Radicado: NÚMERO 11001333501620210029300 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Doctor (a)

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ (16) DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 3 DE MAYO DE 2023.

Radicado: NÚMERO 11001333501620210029300

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Convocante: WILSON ALBERTO ROJAS ROJAS.

Convocado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA

CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ, abogada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.678.046, acreditada con Tarjeta Profesional No. 115680 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada ad-honorem de **WILSON ALBERTO ROJAS ROJAS**, identificado con C.C. número 3.167.005, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho, con el fin de pronunciarme respecto de la actuación procesal notificada el 03 de mayo de 2023 en la página de la rama judicial, de la siguiente manera:

Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho, con el fin de **PRESENTAR Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO NOTIFICADO el 3 de mayo de 2023 mediante estado electrónico ordinario número 011 de la misma fecha, para que se le dé trámite, por las siguientes razones:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Sea este el momento procesal oportuno para presentar este recurso según lo consagrado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y su modificación según la ley 2080 de 2021, que rezan: “*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*”.

Artículo 61 de la ley 2080 de 2021 Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **ARTÍCULO 242. Reposición.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

II. PETICIONES

1. Solicitó al honorable A quo, se sirva revocar el auto del dos (2) de mayo de 2023 proferido por su despacho, mediante el cual su despacho consideró erradamente que el memorial de contestación de la reforma de la demanda fue presentado en tiempo por la entidad y por lo tanto será tenido en cuenta por el despacho.

Así mismo se tenga por no contestada la demanda como tampoco la reforma a la misma, de conformidad con la sustentación que a continuación se relaciona.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA:

Con el debido respeto me permito manifestar lo siguiente:

El día 13 de febrero de 2023 su despacho decidió mediante Auto admitir la reforma a la demanda y en el mismo se ordenó:

“De otra parte, teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo N° 45 del expediente digital, **no se acepta la renuncia del poder** presentada por la doctora DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con la C.C. N° 1.013.579.878 y T.P. N° 208.094 del C. S. de la J., por cuanto no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no demostró haber comunicado la renuncia al poderdante”. (*negrilla y resaltado fuera de texto*).

Lo anterior porque según su honorable despacho se cumplió cuando el 3 de marzo de 2023 el director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional le confirió nuevo poder a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del poder, se establece en el inciso 4°: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”, comunicación que no existe pero que según su despacho se entiende que la renuncia junto con la comunicación quedaron radicadas solo hasta el 3 de marzo de 2023, fecha que no pone termino al poder otorgado sino que se debe esperar al cumplimiento de los cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Todo lo anterior, se evidencia en el auto del 2 de mayo de 2023 que señaló:

(...)Al respecto, pone de presente el despacho que si bien a través de auto del 13 de febrero de 2023 (archivo N° 48 del expediente digital) se admitió la reforma de la demanda y no se aceptó la renuncia del poder presentada por la abogada DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no haber no demostrado la comunicación de la renuncia al poderdante,(...)

(...) también es cierto que el 3 de marzo de 2023 el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional le confirió nuevo poder a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente), profesional del derecho que presentó el memorial de contestación a la reforma y conforme al mismo artículo 76 ibidem establece que "(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)", es decir, en el asunto bajo estudio se cumple la condición establecida en la norma para dar por terminado el poder, esto es, que el poderdante radique un nuevo poder en el que designe otro apoderado(...)

(...)Como se observa, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional confirió un nuevo poder a la Dra. Meléndez Correa y lo radicó de manera virtual, con lo cual dio por terminado el poder anterior otorgado a la Dra. León Moreno, en consecuencia, el memorial de contestación de la reforma de la demanda fue presentado en tiempo por la entidad y será tenido en cuenta por el despacho. (...)

Así mismo, señaló en el mismo auto del 2 de mayo de 2023 que:

(...) Finalmente, en atención al nuevo poder conferido, se reconoce personería a la Doctora SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, identificada con C.C. N° 37.745.904 y T.P. N° 185.300 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme el poder conferido por el director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, conforme el poder conferido que reposa en el expediente digital (...)

Demostrándose con lo expuesto que para la fecha en que fue radicado (7 de marzo de 2023) el escrito de contestación a la reforma a la demanda por la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, la renuncia de DIANA CAROLINA LEON MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.579.878 y T.P. 208.094 del C. S. de la J., no había cumplido con el término previsto en el artículo 76 del Código General del proceso que establece que:

(...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido,(...)

Y según esta norma solamente hasta el día 10 de marzo de 2023 se entiende que se puso término al poder conferido a DIANA CAROLINA LEON MORENO, por lo que la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, no podía presentar la contestación a la reforma a la demanda, máxime cuando solamente le fue reconocida personería jurídica por parte de su despacho hasta el dos (2) de mayo de 2023 mediante auto de la misma.

Lo anterior debido a que su despacho considero que el demandado cumplió con el requisito que echara de menos mediante auto del 13 de febrero de 2023 y por lo cual no le acepto la renuncia a la doctora DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con la C.C. N° 1.013.579.878 y T.P. N° 208.094 del C. S. de la J., por cuanto no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no demostró haber comunicado la renuncia al poderdante, y posteriormente el 2 de mayo de 2023 su despacho consideró sin haber realizado ningún traslado a la parte demandante que al haber presentado el 3 de marzo de 2023 el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el nuevo poder que le confirió a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente) se cumplía con dicho requisito de carácter legal, desconociéndose que debían esperar cinco (5) días para poder poner término al poder otorgado a la abogada DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con la C.C. N° 1.013.579.878 y T.P. N° 208.094 del C. S. de la J, según lo establece la ley, lo cual no sucedió.

Por lo que no se considera que fue presentada la contestación a la reforma a la demanda según lo establece la ley, como tampoco se puede admitir ni tener en cuenta la contestación a la reforma a la demanda que realizó la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, por desconocer la norma en que se fundamenta dentro del trámite de contestar la reforma a la demanda y porque quien la presenta el siete (7) de marzo de 2023 adolece de personería jurídica para actuar legítimamente dentro del proceso radicación número **11001333501620210029300** dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por último y no menos importante es que su honorable despacho no se ha pronunciado acerca de la contestación de la demanda la cual como se advirtió por la suscrita al descorrer el traslado (folio 044 EXPEDIENTE DIGITAL), la misma fue presentada por fuera de los términos de ley.

Por las razones expuestas solicitó a su honorable despacho se revoque su decisión de dar por contestada la reforma a la demanda y en su lugar se tenga por no contestada la misma, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.

Así mismo se tenga por no contestada la demanda como tampoco la reforma a la misma.

IV. COMPETENCIA

Es competente, para conocer del recurso de reposición presentado ante su honorable despacho de conformidad con el artículo 242 del CPACA y su modificación artículo 61 ley 2080 de 2021.

V. ANEXOS

- Copia auto del 13 de febrero de 2023.
- Copia auto del 02 de mayo de 2023.
- Estado No. 011 del 3 de mayo de 2023

Agradezco la atención prestada y el trámite favorable que se le dé al presente escrito.

Atentamente y con todo respeto,

Marcela Ardila

CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
C.C. No.46.678.046
T.P. No. 115680 C.S.de la Judicatura

Doctor (a)
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ (16) DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 3 DE MAYO DE 2023.

Radicado: NÚMERO 11001333501620210029300
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Convocante: WILSON ALBERTO ROJAS ROJAS.
Convocado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA
AÉREA COLOMBIANA

1

CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ, abogada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.678.046, acreditada con Tarjeta Profesional No. 115680 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada ad-honorem de **WILSON ALBERTO ROJAS ROJAS**, identificado con C.C. número 3.167.005, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho, con el fin de pronunciarme respecto de la actuación procesal notificada el 03 de mayo de 2023 en la página de la rama judicial, de la siguiente manera:

Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho, con el fin de **PRESENTAR Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO NOTIFICADO el 3 de mayo de 2023 mediante estado electrónico ordinario número 011 de la misma fecha, para que se le dé trámite, por las siguientes razones:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Sea este el momento procesal oportuno para presentar este recurso según lo consagrado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y su modificación según la ley 2080 de 2021, que rezan: *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*.

Artículo 61 de la ley 2080 de 2021 Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **ARTÍCULO 242. Reposición.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

II. PETICIONES

1. Solicitó al honorable A quo, se sirva revocar el auto del dos (2) de mayo de 2023 proferido por su despacho, mediante el cual su despacho consideró erradamente que el memorial de contestación de la reforma de la demanda fue presentado en tiempo por la entidad y por lo tanto será tenido en cuenta por el despacho.

Así mismo se tenga por no contestada la demanda como tampoco la reforma a la misma, de conformidad con la sustentación que a continuación se relaciona.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA:

Con el debido respeto me permito manifestar lo siguiente:

El día 13 de febrero de 2023 su despacho decidió mediante Auto admitir la reforma a la demanda y en el mismo se ordenó:

“De otra parte, teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo N° 45 del expediente digital, **no se acepta la renuncia del poder** presentada por la doctora DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con la C.C. N° 1.013.579.878 y T.P. N° 208.094 del C. S. de la J., por cuanto no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no demostró haber comunicado la renuncia al poderdante”. (*negrilla y resaltado fuera de texto*).

Lo anterior porque según su honorable despacho se cumplió cuando el 3 de marzo de 2023 el director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional le confirió nuevo poder a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del poder, se establece en el inciso 4°: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”, comunicación que no existe pero que según su despacho se entiende que la renuncia junto con la comunicación quedaron radicadas solo hasta el 3 de marzo de 2023, fecha que no pone término al poder otorgado sino que se debe esperar al cumplimiento de los cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Todo lo anterior, se evidencia en el auto del 2 de mayo de 2023 que señaló:

(...)Al respecto, pone de presente el despacho que si bien a través de auto del 13 de febrero de 2023 (archivo N° 48 del expediente digital) se admitió la reforma de la demanda y no se aceptó la renuncia del poder presentada por la abogada DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no haber demostrado la comunicación de la renuncia al poderdante,(...)

(...) también es cierto que el 3 de marzo de 2023 el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional le confirió nuevo poder a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente), profesional del derecho que presentó el memorial de contestación a la reforma y conforme al mismo artículo 76 ibidem establece que “(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”, es decir, en el asunto bajo estudio se cumple la condición establecida en la norma para dar por terminado el poder, esto es, que el poderdante radique un nuevo poder en el que designe otro apoderado(...)

(...)Como se observa, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional confirió un nuevo poder a la Dra. Meléndez Correa y lo radicó de manera virtual, con lo cual dio por terminado el poder anterior otorgado a la Dra. León Moreno, en consecuencia, el memorial de contestación de la reforma de la demanda fue presentado en tiempo por la entidad y será tenido en cuenta por el despacho. (...)

Así mismo, señaló en el mismo auto del 2 de mayo de 2023 que:

(...) Finalmente, en atención al nuevo poder conferido, se reconoce personería a la Doctora SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, identificada con C.C. N° 37.745.904 y T.P. N° 185.300 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme el poder conferido por el director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, conforme el poder conferido que reposa en el expediente digital (...)

Demostrándose con lo expuesto que para la fecha en que fue radicado (7 de marzo de 2023) el escrito de contestación a la reforma a la demanda por la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, la renuncia de DIANA CAROLINA LEON MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.579.878 y T.P 208.094 del C. S. de la J., no había cumplido con el término previsto en el artículo 76 del Código General del proceso que establece que:

(...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido,(...)

Y según esta norma solamente hasta el día 10 de marzo de 2023 se entiende que se puso término al poder conferido a DIANA CAROLINA LEON MORENO, por lo que

la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, no podía presentar la contestación a la reforma a la demanda, máxime cuando solamente le fue reconocida personería jurídica por parte de su despacho hasta el dos (2) de mayo de 2023 mediante auto de la misma.

Lo anterior debido a que su despacho considero que el demandado cumplió con el requisito que echara de menos mediante auto del 13 de febrero de 2023 y por lo cual no le acepto la renuncia a la doctora DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con la C.C. N° 1.013.579.878 y T.P. N° 208.094 del C. S. de la J., por cuanto no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no demostró haber comunicado la renuncia al poderdante, y posteriormente el 2 de mayo de 2023 su despacho consideró sin haber realizado ningún traslado a la parte demandante que al haber presentado el 3 de marzo de 2023 el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el nuevo poder que le confirió a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente) se cumplía con dicho requisito de carácter legal, desconociéndose que debían esperar cinco (5) días para poder poner término al poder otorgado a la abogada DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con la C.C. N° 1.013.579.878 y T.P. N° 208.094 del C. S. de la J, según lo establece la ley, lo cual no sucedió.

Por lo que no se considera que fue presentada la contestación a la reforma a la demanda según lo establece la ley, como tampoco se puede admitir ni tener en cuenta la contestación a la reforma a la demanda que realizó la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA, por desconocer la norma en que se fundamenta dentro del trámite de contestar la reforma a la demanda y porque quien la presenta el siete (7) de marzo de 2023 adolece de personería jurídica para actuar legítimamente dentro del proceso radicación número **11001333501620210029300** dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por último y no menos importante es que su honorable despacho no se ha pronunciado acerca de la contestación de la demanda la cual como se advirtió por la suscrita al descorrer el traslado (folio 044 EXPEDIENTE DIGITAL), la misma fue presentada por fuera de los términos de ley.

Por las razones expuestas solicitó a su honorable despacho se revoque su decisión de dar por contestada la reforma a la demanda y en su lugar se tenga por no contestada la misma, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.

Así mismo se tenga por no contestada la demanda como tampoco la reforma a la misma.

IV. COMPETENCIA

Es competente, para conocer del recurso de reposición presentado ante su honorable despacho de conformidad con el artículo 242 del CPACA y su modificación artículo 61 ley 2080 de 2021.

V. ANEXOS

- Copia auto del 13 de febrero de 2023.
- Copia auto del 02 de mayo de 2023.
- Estado No. 011 del 3 de mayo de 2023

Agradezco la atención prestada y el trámite favorable que se le dé al presente escrito.

Atentamente y con todo respeto,



CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
C.C. No.46.678.046
T.P. No. 115680 C.S.de la Judicatura